



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.:	Proceso	Acción de tutela
	Radicado	2022-00110
	Accionante Afectada Canal digital	Esteban Durango Vásquez en nombre propio y como agente oficioso de Luz Mariela Marín Vásquez abogadocristian.echeverri@gmail.com
	Accionadas Canal digital	Municipio de Medellín (Secretaría de Educación) notimedellin.oralidad@medellin.gov.co Fiduciaria La Previsora S.A. como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co
	Vinculadas Canal digital	Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Educación Nacional notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
	Providencia	Auto ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, vincular a Ministerio de Hacienda y de Educación y requiere informe.

Mediante providencia del 24 de mayo de 2022, notificado el 25 del mismo mes y año, la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, decretó la nulidad de la sentencia proferida el 29 de abril de 2022 dentro de la acción de tutela de la referencia y ordenó rehacer el trámite desde el 29 de abril, inclusive, vinculando tanto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como al Ministerio de Educación Nacional, por las razones expuestas en dicha providencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín en providencia del 24 de mayo de 2022 que declaró la nulidad de lo actuado en el presente trámite a partir de la sentencia proferida por este Despacho el 29 de abril de 2022, inclusive.

SEGUNDO: Vincular al presente trámite constitucional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Educación Nacional, por tener interés directo en las resultas del presente trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 de la Constitución Política y 133 del C.G.P. concordado con el numeral 4 del Decreto 306 de 1992.

TERCERO: **Notifíquese** el presente auto a los Ministerios vinculados, para que en el término de un (1) día ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien acerca de los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, a través del correo electrónico ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Notifíquese igualmente a las demás partes este proveído vía telefónica, por correo electrónico o por otro medio expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF